

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

19455 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2003, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 5/2003, de 19 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños producidos por las inundaciones y la tormenta de granizo acaecidas el día 16 de agosto de 2003 en la localidad de Alcañiz (Teruel).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-Ley 5/2003, de 19 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños producidos por las inundaciones y la tormenta de granizo acaecidas el día 16 de agosto de 2003 en la localidad de Alcañiz (Teruel), publicado en el Boletín Oficial del Estado número 226, de 20 de septiembre de 2003.

Lo que se publica para general conocimiento.
Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de octubre de 2003.—La Presidenta del Congreso de los Diputados,
RUDI ÚBEDA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

19456 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2003, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre Ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales,

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales, en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de mayo de 2003 y el 31 de agosto de 2003.

A. POLÍTICOS Y DIPLOMÁTICOS

A.A. POLÍTICOS.

A.B. DERECHOS HUMANOS.

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Nueva York, 28 de septiembre de 1954. «Boletín Oficial del Estado» número 159, de 4 de julio de 1997.

Albania. 23 de junio de 2003. Adhesión, entrada en vigor 22 de septiembre de 2003.

Acuerdo Europeo número 31 sobre exención de visados para los refugiados. Estrasburgo, 20 de abril de 1959. «Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio de 1982.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 7 de febrero de 2003. Declaración de suspensión.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 del Acuerdo, el Reino Unido notifica formalmente por la presente su intención de suspender, por motivos de orden público y seguridad, la vigencia del presente Acuerdo. Esta decisión entrará en vigor a las 00,01 horas del martes, 11 de febrero de 2003.

El Secretario del Interior anunciará el (7 de febrero de 2003) al Parlamento que pretende suspender la vigencia del Acuerdo sobre Exención de Visados para los Refugiados, de 1959. Esta decisión refleja la preocupación creciente de que los titulares de los documentos de viaje del Convenio de 1951, expedidos por los signatarios del Acuerdo, viajarán al Reino Unido y se quedan de manera ilegal o solicitan asilo con identidades falsas con objeto de acceder al sistema de prestaciones. Esto socava la integridad de nuestro proceso de asilo, supone una carga inaceptable para el sistema y priva de recursos valiosos a los que realmente los necesitan. La presencia ilegal de personas en el Reino Unido tiene igualmente implicaciones para la seguridad del Reino Unido.

Convenio Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial. Nueva York, 7 de marzo de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1969, 5 de noviembre de 1982.

Tailandia. 28 de enero de 2003. Adhesión, entrada en vigor 27 de febrero de 2003 con la siguiente declaración:

«Declaración interpretativa general.

El Reino de Tailandia no interpreta ni aplica las disposiciones del presente Convenio en el sentido de que imponen al Reino de Tailandia cualquier obligación más allá de los límites de la Constitución y las leyes del Reino de Tailandia. Además, su interpretación y aplicación se limitará o será conforme a las obligaciones en virtud de otros instrumentos